Toluca de Lerdo, Méx., a -- de Octubre de 2026.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción LVI, recorriéndose la subsecuente del artículo 61; se adiciona la fracción LIII al artículo 77; ambas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; se adiciona la fracción VII al artículo 97 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de ley busca transformar radicalmente la forma en que se legisla en nuestra entidad, transitando de una retórica legalista hacia una verdadera justicia social que fortalezca el orden de gobierno más cercano a la gente: el Municipio.

Durante décadas, el federalismo y la autonomía municipal consagrados en el artículo 115 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos han padecido una contradicción dolorosa. El Poder Legislativo aprueba leyes con las mejores intenciones, pero el ámbito municipal se queda solo al momento de cumplirlas.

Exigirle a un municipio que aplique una nueva normativa de avanzada sin dotarlo de recursos económicos ni capacitar a sus funcionarios no es legislar, sino delegar el desamparo. Cuando una ley fracasa en el ámbito local por falta de presupuesto o de preparación técnica, no solo falla la

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65

burocracia, sino que fracasa el derecho de una madre a tener calles seguras, el derecho de un joven a un medio ambiente sano y la confianza del ciudadano en sus instituciones.

Por ello, esta reforma nace del imperativo ético de acabar con el centralismo normativo que asfixia a nuestras comunidades.

La sustentación jurídica y los principios constitucionales de esta propuesta exigen una congruencia sistémica en el actuar del Estado. En primer lugar, bajo el mandato del artículo 1º Constitucional, se atiende al **principio de efectividad de los derechos humanos**, el cual obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos; una ley que carece de viabilidad financiera y técnica para su aplicación viola este principio y se convierte en una norma nugatoria, es decir, sin efecto real.

En segundo lugar, se invoca el **principio de concurrencia y coordinación fiscal**, recordando que la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal no implican aislamiento, sino una obligación democrática de coordinación que ha sido señalada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, materializando la obligación del Ejecutivo y del Legislativo de coadyuvar con el Municipio.

Finalmente, se fundamenta en la **irretroactividad del gasto y sostenibilidad presupuestal**, estableciendo que no se puede legislar en el vacío financiero y que todo derecho legislado debe estar presupuestado, pues la legalidad del gasto exige que las obligaciones creadas por este Congreso cuenten con el soporte económico correlativo para evitar un estado de indefensión institucional.

Desde la perspectiva de la técnica legislativa, esta reforma introduce un candado de corresponsabilidad gubernamental a través de dos ejes transversales fundamentales.

El primero de ellos es la **cláusula de viabilidad presupuestaria de impacto municipal**, la cual establece como requisito obligatorio que cada dictamen de creación o reforma de ley incluya un estudio de impacto presupuestario específico para los ayuntamientos, el cual deberá traducirse

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65

de manera obligatoria en partidas etiquetadas dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad.

El segundo eje es la **profesionalización obligatoria y permanente**, reconociendo que la técnica jurídica requiere de operadores capaces; por tanto, la capacitación no puede ser un acto de buena voluntad o un evento aislado, sino un programa institucionalizado y obligatorio financiado por el Estado, garantizando con ello la continuidad administrativa frente a los cambios de las administraciones locales.

Esta reforma representa un acto de justicia y de realismo político que nos permite ponernos en los zapatos de los alcaldes, de los regidores y, sobre todo, de los habitantes de los municipios más vulnerables de nuestra entidad, quienes no merecen leyes de papel, sino gobiernos fuertes, capaces y debidamente financiados.

Tanto el Ejecutivo que administra como el Legislativo que crea la norma deben ser los primeros aliados del Municipio, nunca sus jueces más severos tras haberlos dejado sin herramientas.

Bajo este argumento, en el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática consideramos que dotar a los ayuntamientos de las capacidades técnicas y financieras no es una concesión, sino la obligación más elemental del Estado para que el derecho sea, por fin, una realidad viva en cada rincón de nuestra tierra.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR **DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma la fracción LVI, recorriéndose la subsecuente del artículo 61; se adiciona la fracción LIII al artículo 77; ambas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue**:**

Artículo 61. …

I. al LV. …

LVI. El Poder Legislativo garantizará, en cada ley o reforma que expida, así como en la aprobación del Presupuesto de Egresos anual del Gobierno del Estado de México, la asignación financiera suficiente para el cumplimiento de las iniciativas aprobadas.

LVII. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales, o las del Estado le atribuyan.

Artículo 77. …

I. al LII. …

LIII. El Poder Ejecutivo, deberá asignar en el presupuesto de egresos los recursos necesarios para la implementación de las leyes aprobadas por el Congreso del Estado de México, así como brindar capacitación obligatoria a los municipios para garantizar el cumplimiento normativo y fortalecer sus capacidades técnicas e institucionales.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona la fracción VII al artículo 97 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65

CAPÍTULO TERCERO

DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 97.- …

I. al VI. …

VII. Toda nueva disposición legal o reforma aprobada por el Congreso del Estado que implique una carga administrativa, operativa o financiera para los ayuntamientos impondrá al Estado la obligación de proveer los recursos extraordinarios y los programas de profesionalización necesarios para su cumplimiento. Sin la entrega de dichos recursos y capacitaciones, no podrá exigirse responsabilidad operativa alguna al municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiséis.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65